

**ALERTA**

**LEGAL**

**APRUEBAN EL REGLAMENTO DE EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO; Y MODIFICAN EL TUPA DE LA SBS, EL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES Y EL REGLAMENTO DE FACTORING, DESCUENTO Y EMPRESAS DE FACTORING**



**SALAS RIZO PATRON  
& MARGARY ABOGADOS**



## **Alerta Legal**

**Miércoles, 07 de octubre de 2020**

### **Aprueban el Reglamento de Empresas de Arrendamiento Financiero; y modifican el TUPA de la SBS, el Reglamento de Infracciones y Sanciones y el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring**

Ha sido publicada el día 06 de octubre de 2020 en el diario oficial El Peruano, la Resolución SBS No. 2413-2020 (la Resolución) mediante la que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (la SBS) aprobó el Reglamento de Empresas de Arrendamiento Financiero y dispuso modificaciones adicionales a normas conexas. La Resolución entra en vigencia el 07 de octubre de 2020.

#### **I. Objeto del Reglamento**

La Resolución señala que aquellas empresas de arrendamiento financiero a las que les será aplicable la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias (la Ley General), serán aquellas que cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:

- Que el saldo contable de operaciones de arrendamiento financiero como persona jurídica individual o en forma consolidada como grupo de personas o entes jurídicos que pertenecen a un grupo económico supera el importe de ochocientos millones de Soles (S/ 800 000 000) durante dos (2) trimestres consecutivos o su equivalente en moneda extranjera.
- Que pertenezca a un conglomerado financiero o mixto que esté conformado por al menos una empresa comprendida en la Ley General. Se entiende que una empresa de arrendamiento financiero pertenece a un conglomerado financiero o mixto de conformidad con las definiciones contempladas en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico.

Asimismo, la Resolución señala que las empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General, tienen la obligación de inscribirse en el "Registro de empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General" (el Registro) habilitado por la SBS.

## **II. Inscripción en el Registro**

Para proceder con la inscripción en el Registro, las empresas de arrendamiento financiero deberán presentar la siguiente información:

- Solicitud de inscripción suscrita por el representante legal, en la que se especifique: nombre de la empresa, domicilio social, teléfono y correo electrónico.
- Documento que sustente la vigencia de la personería jurídica de la empresa o documento equivalente tratándose de empresas constituidas fuera del país o no domiciliadas en el país.
- Número de Ficha o Partida Registral del poder del representante legal de la empresa. Tratándose de empresas constituidas fuera del país o no domiciliadas en el país, también deben inscribir los poderes de sus representantes legales en los Registros Públicos del Perú. En caso de modificación en la designación del representante legal de la empresa, esta debe informar de este hecho a la SBS para fines del Registro en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrida la designación del nuevo representante legal. Asimismo, la empresa debe informar a la SBS el número de ficha o partida registral donde conste la designación del representante legal en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de su inscripción en los Registros Públicos del Perú.
- Información sobre la conformación de la propiedad directa e indirecta de la empresa por importe superior al 3% del capital social.
- Información correspondiente al grupo económico al cual pertenece, indicando las empresas y/o entes jurídicos que lo integran y las actividades que desarrollan dichas empresas y/o entes jurídicos.
- Declaración suscrita por el representante legal, en la que se señale que la empresa se sujeta a las disposiciones que dicte la SBS aplicables a dichas empresas y que, en tal sentido, pueden ser pasibles de la imposición de sanciones por parte de dicho organismo

La constancia de inscripción en el Registro correspondiente a las empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General, se entrega en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación antes mencionada a satisfacción de la SBS. Una vez entregada la constancia de inscripción, las empresas pueden realizar operaciones.

## **III. Obligaciones de las empresas de arrendamiento financiero registradas**

Las empresas de arrendamiento financiero inscritas en el Registro deben cumplir con la entrega de la siguiente información en los plazos indicados:

- Entrega trimestral, a marzo, junio, setiembre y diciembre, del formato referido al saldo contable de operaciones de arrendamiento financiero señalado en el Anexo A del presente Reglamento, físicamente y por medios electrónicos a la dirección que para tal efecto se establezca, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre del trimestre, suscrito por el representante legal de la empresa.
- Entrega semestral, a junio y diciembre, de los estados financieros conforme a los formatos señalados en el Anexo B del presente Reglamento, físicamente y por medios electrónicos a la dirección que para tal efecto se establezca, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al cierre del semestre.

- Entrega, junto con la documentación señalada en el primer apartado de la carta en la que informen sobre los cambios producidos en dicho período en la propiedad directa e indirecta de la empresa por un importe superior al 3%.
- Entrega, junto con la documentación señalada en el segundo apartado de la información correspondiente al grupo económico al cual pertenece, indicando las empresas y/o entes jurídicos que lo integran y las actividades que desarrollan dichas empresas y/o entes jurídicos.

Para fines de la remisión de la información antes señalada estas empresas deben utilizar la definición de arrendamiento financiero del Reglamento.

#### **IV. Incumplimiento por las empresas de arrendamiento financiero**

Las empresas de arrendamiento financiero registradas que no presenten la información señalada en los apartados del numeral III. precedente, durante tres (03) periodos consecutivos o cuatro (04) alternos, serán suspendidas del Registro, y por tanto, no podrán realizar operaciones durante el período de la suspensión.

Las empresas de arrendamiento financiero cuya inscripción haya sido suspendida, podrán solicitar ser rehabilitadas en su inscripción, previa regularización de la situación que originó dicha suspensión.

#### **V. Adecuación de empresas de arrendamiento financiero a la Ley General**

Todas las empresas de arrendamiento financiero inscritas en el Registro, que pasen a estar comprendidas en el ámbito de la Ley General deben presentar la información requerida y seguir el procedimiento que se indica en los artículos 5 al 7 del Reglamento dentro de ciento ochenta (180) días calendario desde que se cumple cualquiera de los supuestos en la norma. Mientras culmina dicha adecuación, pueden continuar realizando operaciones, para lo cual deben continuar cumpliendo con las obligaciones indicadas en el apartado III. anterior.

#### **VI. Modificación del Reglamento de Factoring**

La Resolución incorpora en el artículo 28 del Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring, aprobado por Resolución SBS N° 4358-2015 y su modificatoria, los siguientes dos párrafos finales:

*“Artículo 28.- Obligación de los registrados (...)*

*Las empresas de factoring registradas que no presenten la información señalada en los literales a, b y c durante tres (03) periodos consecutivos o cuatro (04) alternos, serán suspendidas del Registro, y por tanto, no podrán realizar operaciones durante el periodo de la suspensión.*

*Las empresas de factoring cuya inscripción haya sido suspendida, conforme al párrafo anterior del presente artículo, podrán solicitar ser rehabilitadas en su inscripción, previa regularización de la situación que originó dicha suspensión”.*

#### **VII. Modificación al Reglamento de Sanciones**

La Resolución incluye en el Reglamento de Sanciones las causales por las que se podrá incurrir en Infracciones Graves por incumplimiento de lo indicado en la Resolución como obligaciones para las empresas de arrendamiento financiero

(\*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.

**En caso tenga alguna consulta, puede contactar con:**



[jmiranda@srpmlegal.pe](mailto:jmiranda@srpmlegal.pe)



[asalas@srpmlegal.pe](mailto:asalas@srpmlegal.pe)